

españolas del número de circuitos de su cable que queden disponibles.

También, y cada vez que la capacidad total de cada una de las secciones del cable esté saturada al noventa por ciento, la Compañía lo comunicará a las autoridades españolas a fin de que éstas puedan contratar el alquiler de algunos de los circuitos aún libres en suplemento a los previstos en dichos dos artículos precedentes.

Artículo octavo.—La expresión «cable» utilizada en los artículos precedentes de este Decreto se refiere siempre a un circuito telefónico básico de frecuencia vocal (tres mil c/s.), que podrá utilizarse para telegrafía armónica transmisión de datos, etcétera.

Artículo noveno.—Las comunicaciones encaminadas por este cable y que no se deriven a líneas u oficinas españolas no pagarán en España derechos de tránsito, en compensación del cual se ha establecido el derecho de amarre a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Con respecto a las comunicaciones encaminadas por este cable de o para España o en tránsito por España los usuarios abonarán las tasas normales españolas o la cantidad fija que en su día se acuerde.

Artículo décimo.—Las autoridades españolas examinarán con benevolencia las solicitudes de permiso de residencia y de trabajo en España de las personas de nacionalidad extranjera que la Compañía necesite utilizar en España, las cuales se registrarán por la legislación general española sobre extranjeros. La Compañía se esforzará en la medida de lo posible en ir sustituyendo estas personas de nacionalidad extranjera por otras españolas.

Artículo undécimo.—La Administración española tendrá en todo momento el derecho de inspección en las instalaciones de la Compañía en la forma que estime más conveniente, así como el de interrumpir totalmente o en parte la conexión con vías establecidas en España. Todo ello sin más limitaciones que las establecidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y Reglamentos anexos vigentes en cada caso.

Artículo duodécimo.—En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada el Gobierno español se reserva el derecho de ejercer una intervención directa en el servicio del cable de que se trata y de interrumpir dicho servicio.

Artículo decimotercero.—La cesión o traspaso de esta autorización de amarre por parte de la Compañía habrá de ser previamente aprobada por el Gobierno español.

Artículo decimocuarto.—El Gobierno español podrá conceder a cualquier vía establecida en España o que se establezca todos los derechos sobre circuitos u otros que de la presente autorización de amarre se deriven.

Artículo decimoquinto.—La Compañía designará un representante con nombramiento aprobado por el Gobierno español para que en nombre de aquélla entienda con la Administración española en cuantos asuntos puedan suscitarse.

Artículo decimosexto.—Las cuestiones litigiosas que no puedan resolverse mediante acuerdo amistoso se decidirán por las disposiciones vigentes en España y ante los Tribunales españoles.

Artículo decimoséptimo.—El Gobierno español aplicará a las comunicaciones procedentes o destinadas al cable de que se trata las disposiciones del Convenio Internacional y Reglamentos anexos que haya suscrito o ratificado y estén vigentes en cada caso. Por su parte, la Compañía observará igualmente dichas disposiciones.

Artículo decimooctavo.—Esta autorización de amarre no tiene carácter de exclusiva y el Gobierno español se reserva el derecho de conceder otra u otras de igual o distinta naturaleza.

Artículo decimonoveno.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualesquiera de las cláusulas de esta autorización de amarre será motivo suficiente para que ésta se dé por terminada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Camprodón (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos del 1 de junio del corriente año, la Secretaría del Ayuntamiento de Camprodón (Gerona) en la siguiente forma:

Segunda categoría; octava clase; grado retributivo 17.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Arteijo, y afectadas por las obras de instalación de «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A. (MAFRIESA)».

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de Suevos y otros, del término municipal de Arteijo, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de instalación de «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A. (MAFRIESA)», que a las diez horas del día que abajo se indica se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previéndoles que en el citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, y sin carácter de recurso.

La Coruña, 7 de julio de 1966.—El Gobernador civil accidental, Vicepresidente.—1.327-D.

Número de parcela, relación de propietarios y lugar de la finca

- Día 2 de septiembre de 1966.—4. Manuel Villaverde Varela, Suevos 5, Julio Calvelo Rodríguez, Suevos; 6. Antonio Alvedro Lorenzo, Suevos; 7. Manuel Souto Gestal, Suevos; 8. José Martínez Naya, Suevos 9 y 19, José Calvelo Lorenzo, Suevos; 10. Antonio Zas Naya, Suevos 11, herederos de Consuelo Calvelo Martínez, Suevos; 12. Manuel Alvedro Alvedro, Suevos 13, Ricardo Souto Vázquez, Suevos.
- Día 3 de septiembre de 1966.—16. Juan Calvelo Zas, Suevos; 17. Santiago Sande Martínez, Suevos; 18. Ramón Méndez Calvelo, Suevos; 20, 21 y 22. José Ferreiro Méndez, Suevos; 24. Jesús Sande Loureiro, Suevos; 25. Antonio y Manuel Lorenzo Vázquez, Suevos; 26 y 27. Pilar Méndez Calvelo, Suevos; 35. Modesto Calvelo Pan, de Suevos.
- Día 5 de septiembre de 1966.—30. José Sande Suárez, Suevos; 29 y 31. Antonio Souto Vázquez, Suevos; 32. José Pan Zas, Suevos; 28, 33 y 34. José Pan Vázquez, Suevos; 36. José Pan Zas, Suevos; 37. Santiago Alvedro Vázquez, Suevos; 38. Jesús Rodríguez Vázquez, Meicende; 39. Antonio Alvedro Vázquez, Suevos.
- Día 6 de septiembre de 1966.—40 y 42. Antonio Martínez Zas, Suevos; 41. José Sande Suárez, Suevos; 50. Antonio Folgar Souto, Suevos; 51. María Ferrín Souto, Suevos; 52. Juan Rodríguez Lafuente, Suevos; 53 a) y 53 b), Antonio Calvelo Pan, Suevos; 60. Antonio Calvelo Pan, Suevos; 54. Ramón Rama Díaz, Suevos; 55. Antonio Souto Patiño, Suevos.
- Día 7 de septiembre de 1966.—56. José Vázquez Pan, Suevos; 57 a) y 57 b), Ramón Martínez Souto, Suevos; 58. Jesús Martínez Zas, Suevos; 59 y 61. José Pan Vázquez, Suevos; 62 a) y 62 b), Ramón Bermúdez de Castro, Suevos; 63. Manuel Calvelo Pan, Suevos; 64. Manuel Rodríguez Souto; 65. Ramón Sande Martínez, Suevos; 72. Ramón Bermúdez de Castro, Suevos; 76. Manuel Calvelo Pan, Suevos.
- Día 8 de septiembre de 1966.—66. Juana Martínez Iglesias, Suevos; 67. Jesús Souto Vázquez, Suevos; 68 y 69. Manuel Ferreiro Méndez, Suevos; 70. Manuel Naya López, Suevos; 71. Luis Aldao Corgo, Suevos; 77. Manuel Martínez Zas, Suevos; 78. Josefa Alvedro Pan, Suevos; 80. José Ferreiro Méndez, Suevos; 81. Elvira Souto Alvedro, Suevos; 84. herederos de Consuelo Calvelo Martínez, Suevos; 85 a) y 85 b), Benito Méndez Calvelo, Suevos.
- Día 9 de septiembre de 1966.—88. Alejandro Zas Zas, Suevos; 89. Modesto Sande Suárez, Suevos; 90. Manuel Naya López, Suevos; 91. Benito Méndez Calvelo, Suevos; 92. José Vázquez Pan, Suevos; 93. Esperanza Pérez Campos, Pastoriza; 96. Antonio Sande Suárez, Suevos; 97. Carmen Suárez Naya, Suevos; 98. Esperanza Pérez Campos, Pastoriza; 99. Domingo Alvedro Lorenzo, Suevos; 109. Esperanza Pérez Campos, Pastoriza.
- Día 10 de septiembre de 1966.—100. José Martínez Naya, Suevos; 101. Ramón Martínez Souto, Suevos; 102. Manuel Ferreiro Méndez, Suevos; 103. Modesto Souto Lorenzo, Suevos; 104. Santiago Sande Martínez, Suevos; 105. Andrés Souto Rodríguez, Suevos; 106. José Vázquez Sande, Suevos; 107. José Pan Vázquez, Suevos; 108. Antonio Méndez Vázquez, Suevos; 110. Juan Rodríguez Lafuente, Suevos.
- Día 12 de septiembre de 1966.—111. Manuel Naya López, Suevos; 112. Jesús Zas Figueroa, Suevos; 113. Antonio Calvelo

Pan, Suevos; 114, Juana Martínez Iglesias, Suevos; 115 o) Jorge Alvedro Lorenzo, Suevos; 116, Manuel Rey Vázquez Suevos; 117, Antonio Souto Vázquez, Suevos; 118, Santiago Sande Martínez, Suevos; 119, Carmen Varela Vázquez, Oseiro; 120, Carmen Varela Vázquez, Oseiro; 115 a), Jorge Alvedro Lorenzo, Suevos.

Día 13 de septiembre de 1966.—121 a) y 121 b), José Martínez Naya, Suevos; 122 a), 122 b), 128 y 131, Jesús Rodríguez Vázquez, Pastoriza; 123 a) y 123 b), María Martínez López, Suevos; 124, Ramón Martínez Souto, Suevos; 125, Manuel Calvelo Pan, Suevos.

Día 14 de septiembre de 1966.—126, José Vázquez Sande, Suevos; 127, Bernardo Gestal Pan, Suevos; 129, Jesús Rúa Martínez, Suevos; 130, Juana Rúa Martínez, Suevos; 132, Eduardo Lorenzo Alvedro, Suevos; 133, 137, 178 y 183, Antonio Calvelo Pan, Suevos; 134, Jorge Alvedro Alvedro, Suevos.

Día 15 de septiembre de 1966.—135, José Calvelo Rodríguez, Suevos; 136, José Calvelo Lorenzo, Suevos; 138, Julio Calvelo Rodríguez, Suevos; 144, Manuel Martínez Zas, Suevos; 145, Antonio Martínez Suárez, Suevos; 146, Román Méndez Calvelo, Suevos; 147, Manuel Patiño Ferreiro, Suevos; 148, herederos de Rey Valeiro Ventura, Arteijo; 149, Dominga García López, Suevos; 150, Ramón Martínez Souto, Arteijo; 157, José Pan Vázquez, Suevos.

Día 16 de septiembre de 1966.—159, Modesto Souto Lorenzo, Suevos; 164 a) y 164 b), Jesús Rodríguez Vázquez, Suevos; 165, Juan Souto Vázquez, Suevos; 166, Ramón Bermúdez de Castro, Suevos; 175, Antonio Martínez Suárez, Suevos; 176, Modesto Calvelo Pan, Suevos; 181, Modesto Calvelo Pan, Suevos; 177 y 180, Manuel Calvelo Pan, Suevos.

Día 17 de septiembre de 1966.—179 y 182, Jesús Calvelo Pan, Suevos; 184, Angel Martínez Zas, Suevos; 185, Jesús Zas Figueroa, Suevos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don José Mira Marañón la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don José Mira Marañón la ocupación de una parcela de unos 1.312,50 metros cuadrados, situada en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de una fábrica de conservas y caramelos, con arreglo a las condiciones que se determinan de la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Junta de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de «Proyecto de conducción de trasvase Navacerrada-Navacerrada», término municipal de Navacerrada (Madrid).

Aprobado definitivamente con fecha 19 de enero de 1966 el proyecto de referencia, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, por estar incluido el proyecto indicado en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, se ha señalado por esta Junta el día 30 de julio de 1966, a las once horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita:

Propietaria: Doña María Luisa Herrero Rubio (Vaderribas, número 19). Arrendatario: Don Ramón Serrano Suñer (General Mola, 36). Paraje: La Hoyada. Datos catastrales: Polígono 8, parcela 29 a). Superficie que se ocupa: 50 áreas.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid) en la fecha y hora indicadas, a fin de que previo traslado a la finca, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados que podrán presentarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Presidente adjunto.—4.376-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un retablo de talla (pintura y escultura) fechable en la segunda mitad del siglo XVI, valorado en cien mil pesetas (100.000).

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un retablo de talla (pintura y escultura) valorado en 100.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 25 de abril último, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado retablo, a efectos de su adquisición con destino al Mpseo de Santa Cruz, de Toledo;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la citada obra, probablemente toledana, de la segunda mitad del siglo XVI, relacionable con el estilo de Juan Bautista Vázquez, cuya salida de España constituiría una pérdida para el patrimonio artístico nacional, por su decoración rica y primorosamente ejecutada, así como por su excelente estado de conservación;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera, con destino al Museo de Santa Cruz, de Toledo, un retablo de talla y pintura, fechable en la segunda mitad del siglo XVI, compuesto de la imagen del Apóstol titular, cuatro columnas y sendos relieves en el tercio inferior, con una figura cada uno y dos pinturas entre las columnas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil pesetas (100.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un busto de señora labrado en mármol, del siglo XVI, valorado en 6.000 pesetas (seis mil).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escrito fechado en Madrid, en 1 de abril del corriente año, don Enrique Borrás Das, con domicilio en la calle de Velázquez, número 55, solicitó de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia His-